



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156- 2024 – MPA/GM**

ASCOPE, 17 DE JUNIO DEL 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 5047-2023, de fecha 26 de septiembre de 2023; el Informe N° 471-2023-RR.HH/MPA, de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Recursos Humanos; el Proveído S/N-GM, de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 048-2024-OGAJ-MPA, de fecha 11 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 94 dispone que “*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; mientras que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – establece en su Artículo II “*Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, Mediante OPINIÓN N° 0133-2023-DGGFRH/DGPA, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se señala que: *A partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rige únicamente por lo establecido en aquel. Dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el régimen 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local). En consecuencia, no resulta aplicable el Reglamento de la Carrera Administrativa, salvo que el servidor haya cesado hasta el 10 de agosto de 2019;*

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se estableció las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que “*Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia;*

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el artículo 4° del citado decreto estableció en su numeral 4.6 que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la **servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda**, o de ser el caso del familiar directo de la **servidora pública nombrada o servidor público nombrado**. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

### “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

corresponda; asimismo, el numeral 4.7 advierte que, en el caso de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece: *6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la **servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276** que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres. 6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;*

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil señala en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIRGPGSC, sobre la base de cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 nos precisa: “La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los **servidores nombrados**. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, el SERVIR a través del Informe Técnico N 1235-2017-SERVIR/GPGSC concluye que: *3.4. Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato **y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera, tales como los subsidios por fallecimiento y luto, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros (...)** 3.7. Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que han sido repuestos por mandato judicial, solamente gozarán de estabilidad laboral, manteniéndose en su planilla como contratados y por ende, no hacen carrera administrativa, pues esta es exclusiva para los servidores nombrados por haber ingresaron mediante concurso público. Asimismo, les es aplicable la jubilación conforme a las pautas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276;*

Que, de la normatividad vigente antes citada así como de las opiniones vertidas por las entidades invocadas se colige que el pago de subsidio por fallecimiento corresponde únicamente al personal nombrado del Decreto Legislativo N° 276, no siendo extensivo al personal contratado a plazo indeterminado;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5047-2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, doña DELFINA CHUNQUE SALAZAR solicita el pago de subsidio por fallecimiento del ex trabajador ANTONIO DIAZ CHUNQUE (hijo), en su calidad de madre del mismo;

Que, mediante Informe N° 471-2023-RR.HH/MPA, de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, opina que NO ES VIABLE lo solicitado por la administrado;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

por lo que la OGA remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica requiriendo opinión legal sobre el pago petitionado;

Que, mediante Proveído S/N-GM, de fecha 06 de octubre del 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica requiriendo informe legal sobre el particular;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2024-OGAJ-MPA, de fecha 11 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que en el caso sub materia, se aprecia de los actuados que el fallecido ANTONIO DIAZ CHUNQUE ha obtenido a su favor sentencia con calidad de cosa juzgada, **Proceso Judicial N° 00905-2018-0-1602-JR-LA-01, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Ascope**, en el que se ha ordenado a nuestra representada su reposición al centro de labores en su calidad de **trabajador contratado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**; de lo que se desprende que el mismo no tenía la calidad de nombrado, por lo que, el pedido de subsidio por fallecimiento no corresponde su otorgamiento; por lo que, la solicitud formulada por la administrada, en mérito a la normatividad citada así como el Informe Técnico N 1235-2017-SERVIR/GPGSC, debe ser rechazada;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 133-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal. Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de subsidio formulada por la administrada DELFINA CHUNQUE SALAZAR, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la administrada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a la interesada que el acto administrativo es impugnabile, por lo que, podrá formular el recurso administrativo que considere pertinente, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
Abog. Vells Huamanchumo Arroyo  
GERENTE MUNICIPAL